VISTO:

La Carta de fecha 24 de noviembre de 2017, presentada por el señor José Miguel Montoya Manrique;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres - SINAGERD, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y el Decreto Supremo N° 002-2016-DE, el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, es un organismo público ejecutor, con calidad de pliego presupuestal, adscrito al Ministerio de Defensa, conformante del SINAGERD y responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de preparación, respuesta y rehabilitación;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 229-2016-INDECI, de fecha 09 de diciembre de 2016, se designó al señor José Miguel Montoya Manrique en el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI;

Que, mediante el documento de Vistos, el referido funcionario ha puesto su cargo a disposición, por lo que resulta conveniente dar por concluida la designación a que se contrae la Resolución antes citada;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1° de esta Ley, se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente;

Que, por Resolución Jefatural N° 104-2017-INDECI de fecha 12 de junio de 2017, se calificaron los cargos de confianza en el INDECI, correspondiendo tal calificación al cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del INDECI;

Que, en consecuencia, al encontrarse vacante el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del INDECI, resulta pertinente designar al profesional que lo desempeñará;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y en uso de las facultades conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2013-PCM y su modificatoria; y con las visaciones del Secretario General y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluida la designación del señor JOSÉ MIGUEL MONTOYA MANRIQUE en el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo Segundo.- Designar al señor JOSÉ HIGINIO ROBLES MONTOYA, en el cargo de Director de la Dirección de Políticas, Planes y Evaluación del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como la publicación en la página web e intranet del INDECI.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Secretaría General registre la presente Resolución en el Archivo General Institucional y remita copia autenticada por fedatario a los interesados, a la Oficina de Recursos Humanos y a la Oficina General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, para conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

JORGE LUIS CHÁVEZ CRESTA
Jefe del Instituto Nacional de Defensa Civil

1594749-3

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

Autorizan la ejecución de la "Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 394-2017-INEI

Lima, 27 de noviembre de 2017

Visto, el Oficio Nº 2113-2017-INEI/DNCE que adjunta el Informe N° 069-2017-INEI-DNCE/DECEEE y el Oficio N° 2213-2017-INEI/DNCE de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo Nº 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática", el INEI es el ente rector del Sistema Nacional de Estadística y tiene entre sus funciones normar, supervisar y evaluar los métodos, procedimientos y técnicas estadísticas, utilizados por los órganos del Sistema para la producción de las estadísticas oficiales del país;

Que, con fecha 15 de setiembre de 2017, se celebró el Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Instituto Nacional de Calidad (INACAL) y el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), para la ejecución de la "Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017" a nivel nacional y la Provincia Constitucional del Callao, con el objetivo de obtener información de las micro y pequeñas empresas (MYPEs) manufactureras sobre el uso de la infraestructura de la calidad, referido a normas técnicas, organismos de evaluación de la conformidad y uso de instrumentos de medición calibrados;

Que, la Oficina de Estudios Económicos del Instituto Nacional de Calidad (INACAL) con Oficio N° 014-2017-INACAL/OEE, remite la versión definitiva del cuestionario de la "Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017", el mismo que fue ajustado en función a las coordinaciones efectuadas entre el INEI e INACAL producto de la prueba piloto efectuada por el INEI;

Que, la Dirección Nacional de Censos y Encuestas, a través de los documentos del visto, señala que se ha elaborado la ficha técnica, que contiene los objetivos, unidad de investigación, cobertura geográfica, periodo de referencia, marco estadístico, método de recopilación de información, productos a obtener, cronograma de actividades; así como definido el marco conceptual, el cuestionario, el directorio marco de micro y pequeñas empresas manufactureras y los indicadores pertinentes a ser utilizados en la "Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017";

Que, en ese contexto resulta pertinente autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017", así como establecer el periodo de ejecución y aprobar el cuestionario a ser utilizado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 81° y 83° del Decreto Supremo N° 043-2001-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática;

Con la opinión técnica favorable de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas y las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 604 "Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática".

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar la ejecución de la "Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017", que se aplicará a una muestra de micro y pequeñas empresas manufactureras ubicadas en los departamentos del país y la provincia Constitucional del Callao.

Artículo 2.- La organización, conducción, ejecución y supervisión de la "Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017" estará a cargo de la Dirección Nacional de Censos y Encuestas del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

Artículo 3.- Aprobar el cuestionario de la "Encuesta Nacional de Calidad a MYPES 2017", que será utilizado como instrumento de recojo de información mediante entrevista directa a las micro y pequeñas empresas manufactureras.

Artículo 4.- Establecer como periodo de ejecución del proceso de recolección de datos, desde el 27 de noviembre hasta el 27 de diciembre de 2017.

Artículo 5.- Disponer que las empresas que incumplan con presentar la información solicitada dentro del plazo establecido serán pasibles de ser sancionadas con multas, conforme lo dispuesto por los artículos 87°, 89° y 91° del D.S. N° 043-2001-PCM, precisando que el pago de la multa no exime a las empresas de la obligación de presentar la información solicitada.

Regístrese y comuníquese.

FRANCISCO COSTA APONTE
Jefe(e)

1594958-1

ORGANISMO TÉCNICO DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Autorizan transferencia financiera a favor de la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro Sociedad Anónima - EPS Municipal Mantaro S.A.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 096-2017-OTASS/DE

Lima, 6 de diciembre de 2017

VISTOS

El Informe N° 004-2017-OTASS/DM-felix.marmanillo, ratificado por la Dirección de Monitoreo mediante Memorándum N° 128-2017-OTASS/DM, el Informe N° 109-2017-OTASS/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Informe Legal N° 300-2017-OTASS-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1280, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, en adelante Ley Marco, el Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, es el organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía funcional, económica, financiera y administrativa, con competencia a nivel nacional y constituye pliego presupuestario; el cual desarrolla su competencia en concordancia con la política general, objetivos, planes, programas y lineamientos normativos establecidos por el Ente Rector;

Que, el numeral 80.1 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS - en el marco de su competencia-cuenta con la función de fortalecer las capacidades de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al Régimen de Apoyo Transitorio - RAT;

Que, para el mejor cumplimiento de las funciones, el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, establece que el OTASS está facultado para financiar, con cargo a su presupuesto, la adquisición de bienes y servicios necesarios para mejorar la gestión operativa, comercial y administrativa de las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal; para lo cual el OTASS podrá realizar transferencias a las empresas prestadoras de accionariado municipal;

Que, la Ley N° 30624 dispone medidas presupuestarias para el impulso del gasto público en el año fiscal 2017, señalando en su artículo 6 que las transferencias de recursos a que se refiere el numeral 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, corresponden a transferencias financieras, las cuales se aprueban mediante resolución del titular del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento - OTASS, y sujetándose a lo establecido en los numerales 15.2 y 15.3 del artículo 15 de la Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017, motivo por el cual corresponde al OTASS el monitoreo del cumplimiento de los fines y metas de los recursos transferidos y el destino de los mismos, siendo que los recursos públicos transferidos deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autoriza la transferencia;

Que, para dicha finalidad, el numeral 43.2 del artículo 43 de la Ley Marco, establece que el fortalecimiento de capacidades incluye la gestión empresarial, la gestión económico financiera y la gestión técnico operativa, debiéndose planificar las acciones para el fortalecimiento de capacidades que debe incluir el impacto esperado en cuanto a la mejora de la gestión de los servicios de saneamiento a nivel nacional;

Que, concordante a ello, el numeral 192.1 del artículo 192 del Reglamento de la Ley Marco, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2017-VIVIENDA, señala que el fortalecimiento de capacidades en las empresas prestadoras públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, tiene por finalidad fortalecer sustancialmente la gestión y administración de la prestación de los servicios de saneamiento, generando condiciones que garanticen la sostenibilidad de estos. Asimismo, el citado fortalecimiento de capacidades que el OTASS brinda a las empresas públicas de accionariado municipal no incorporadas al RAT, se enmarca en el Sistema de Fortalecimiento de Capacidades para el Sector Saneamiento (SFC) a que se refiere el artículo 43 de la Ley Marco;

Que, asimismo el numeral 220.1 del artículo 220 del Reglamento de la Ley Marco, establece que las transferencias financieras que realiza el OTASS a las empresas prestadoras en función a lo regulado en el párrafo 80.2 del artículo 80 de la Ley Marco, son aprobadas por resolución del titular del pliego, requiriéndose informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en dicho Organismo Técnico, siendo necesario precisar que la resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, la Entidad Prestadora de Servicios de Saneamiento Municipal Mantaro Sociedad Anónima - EPS MUNICIPAL MANTARO S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento pública de accionariado municipal constituida bajo la forma jurídica de una sociedad anónima, no incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio, cuyo objeto es la prestación de servicios de